Gobierno del Estado de Nuevo León

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

REPOSICIÓN DE AUTOS

CÓDIGO: JL-PEJE-10

FECHA DE ELABORACIÓN: 03/MAR/03	REVISIÓN: 07	FECHA DE REVISIÓN: 30/ENE/15	PAGINAS: 1 DE 4
REFERENCIA CON EL ESTÁNDAR ISO 9001:2008: 7.5 PRODUCCION Y PRESTACION DE SERVICIO			
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
REVISO		APROBO	
PRESIDENTE DE JUNTA ESPECIAL		PRESIDENTE DE LA JLCA	
PUESTO Y FIRMA		PUESTO Y FIRMA	
DOCUMENTO ELABORADO POR: LIC. MARIA DE JESUS RUIZ ZAPATA			

Nota: "Si este documento se encuentra impreso, representa una copia no controlada por el SAC, en consecuencia **No** es sujeto de auditoría."

1.0 Objetivo

Establecer un procedimiento que defina los pasos a seguir para la reposición de un juicio cuando este no sea localizado en la junta especial.

2.0 Alcance

Este procedimiento se aplica cuando algún expediente es extravíado y es necesaria su reposición dentro de la Junta Especial a fin de que el mismo sea terminado y se falle el juicio dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León.

3.0 Definiciones

U. R.: Unidad Receptora
AUX.: Auxiliar

4.0 Responsabilidades

Es responsabilidad del Auxiliar de la Junta Especial correspondiente el cumplimiento, aplicación y control de este procedimiento.

5.0 DIAGRAMA DE FLUJO

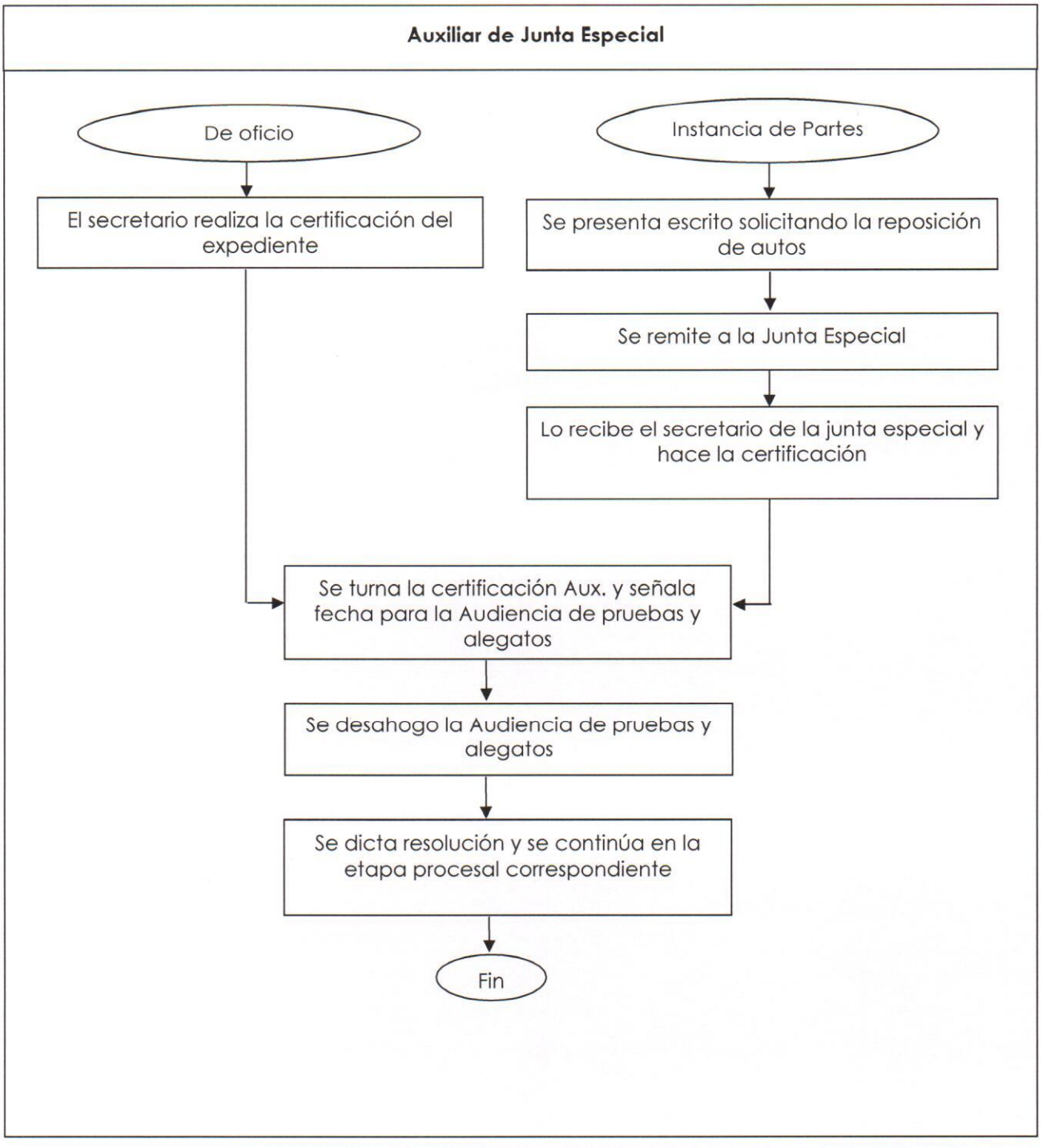

6.0 DESCRIPCIÓN

De oficio
Cuando la junta realiza de oficio la reposición de autos, el Secretario de Junta Especial elabora la Certificación del expediente extraviado, en la que hace constar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, convocando a las partes involucradas a la audiencia incidental de pruebas y alegatos.
Continúa en el punto: Desahogo de audiencia.

Instancia de partes
Cuando la reposición de autos se realiza a instancia de partes, se presenta un escrito en la Unidad Receptora por alguna de las partes involucradas en el juicio o terceros que se consideren afectados por este, alegando falta de constancias que engrosaban ya el expediente o bien pudiendo ser la totalidad del expediente, y una vez que la U.R. recepciona la promoción o escrito de las partes, lo remita a la Junta especial correspondiente a través de documento establecido como acuse de recibo por la misma U.R., cuya perfección de la entrega lo constituya la firma por parte del secretario de Junta especial de que recibe el escrito o promoción allegada por las partes invocando una reposición de autos.

Turna a Junta Especial
La Unidad Receptora una vez que recepciona la promoción o escrito de las partes, lo remita a la Junta especial correspondiente a través de documento establecido como acuse de recibo por la misma U.R., cuya perfección de la entrega lo constituya la firma por parte del secretario de Junta especial de que recibe el escrito o promoción allegada por las partes invocando una reposición de autos.

Certificación
El Secretario de la Junta Especial levanta la constancia de la existencia del expediente extraviado y la falta posterior del mismo por medio del formato: Certificación del expediente extraviado JL-F-JE10-01, admite el incidente y señala día y hora para una audiencia incidental de pruebas y alegatos.
Continúa en el siguiente punto: Desahogo de audiencia.

Desahogo de audiencia
El auxiliar lleva a cabo el desahogo de la audiencia incidental en la cuál recibe todos los medios de prueba que las partes aporten.

Resolución
El auxiliar en el término de 24 horas dicta la Resolución del incidente, en la cual ordena se continué el juicio en la etapa procesal correspondiente.

Pruebas desahogadas
Una vez concluido el desahogo de pruebas, se concede a las partes dos días para formular alegatos, transcurrido dicho termino, el secretario certifica que no quedan pruebas por desahogar y se da vista a las partes por tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, apercibiéndose de que si no lo hiciera y hubiere pruebas por desahogar; se les tendrá por desistidas de las mismas y una vez concluido el termino de tres días y no existen pruebas por desahogar, el auxiliar de la junta, declara cerrada la instrucción.

Proyecto de Laudo
El auxiliar emite proyecto de laudo y en el término de 15 días dicta el laudo correspondiente.

7.0 FORMATOS, ANEXOS Y/O REFERENCIAS

JL-F-JE10-001 Llegada de autos rp
JL-F-JE10-002 Reponer procedimiento